

Quito, 31 de agosto de 2015
Oficio No. JPRMF-0400-2015-F

Economista
Edgar Peñaherrera Gallegos
GERENTE
Red de Integración Ecuatoriana
de Cooperativas de Ahorro y Crédito – ICORED
Quito

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. ICORED- 076-2015 de 8 de abril del 2015, mediante el cual solicita al señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se ponga en conocimiento de las cooperativas de ahorro y crédito si *“...la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor se la hará a todos los segmentos, y si esta aplicación se la hace directamente al monto base de cada uno de los segmentos o se aplica al crecimiento de los activos de las cooperativas, en el primer caso significaría que el monto base se reajustaría anualmente de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor y el segundo caso representaría mantener los montos base de los segmentos pero aplicar la variación al crecimiento de activos de las instituciones.”*

Al respecto, comunico a usted que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de agosto de 2015, con fecha 31 de agosto de 2015 resolvió contestar su pedido en los siguientes términos:

El artículo 13 del mencionado cuerpo legal crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación.


En el artículo 14 numeral 35 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece que es función de la Junta establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario.

El artículo 447 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece; *“Capital social y segmentación. El capital social de las cooperativas de ahorro y crédito será determinado mediante regulación por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las cooperativas se ubicarán en los segmentos que la Junta determine. El segmento con mayores activos del sector financiero popular y solidario se define como segmento 1 e incluirá las entidades con un nivel de activos superior a USD 80'000.000,00 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América.) Dicho monto será actualizado anualmente por la Junta aplicando la variación del índice de precios al consumidor.”*



La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a través de la resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015 expidió la "Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", en la que se definió el monto de los activos para cada uno de los segmentos de las entidades del sector financiero popular y solidario, dicho Cuerpo Colegiado además actualizará anualmente los montos de los activos para todos los segmentos considerando lo dispuesto en el artículo 447 del Código Orgánico Monetario y Financiero, lo cual será notificado oportunamente a las entidades del sector financiero popular y solidario.

Atentamente,


Eco Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA